



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y uno (041-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Solicito una carta por parte del MOP dirigida a OPAMSS donde certifican que se ejecutaron obras de mitigación en la bóveda de la quebrada Chilismuyo entre los niveles 0+200 y 0+300 que pasan debajo del estacionamiento del inmueble puntualmente ocupado por el estacionamiento de los Cebollines en Calle Sisimiles y boulevard Los Héroes”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a al **Despacho del Viceministro de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano el **Despacho del Viceministro de Obras Públicas** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-023-05-2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a la solicitud de información referida, se informa que este despacho no posee alguna nota que se haya generado por parte de este Viceministerio dirigida a OPAMSS para el proyecto de obras de mitigación en la bóveda de la quebrada Chilismuyo.
- Se confirma, que dicho proyecto, fue ejecutado en el programa de financiamiento BID 2630, a través la Unidad Ejecutora creada para la gestión del programa dentro del ex Viceministerio de Vivienda.
- La obra se llevó a cabo en dos fases, la primera en 2016 y la segunda entre 2018 y 2019”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por el Despacho del Viceministro de Obras Públicas.

**ido solicitada.** En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra 'c' de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico...". Así mismo, el IAIP en dicha resolución hace énfasis en el derecho de petición y respuesta y considera que: "...por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental -como lo hace el DAIP- sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En ese contexto, esta UAIP reitera que la petición del interesado en la solicitud de acceso a la información en referencia, es decir: **"una carta por parte del MOP dirigida a OPAMSS donde certifican que se ejecutaron obras de mitigación en la bóveda de la quebrada Chilismuyo"** no se encuentra dentro de algún documento que este Ministerio haya generado, obtenido o administrado. En vista de ello, no se puede entregar la certificación de dicha carta por lo antes razones antes citadas.

Sin embargo, y en cumplimiento del art. 4 y 62 de la LAIP, se facilita información referente a los contratos que esta institución tiene en sus archivos, que forman parte de la información oficiosa ya disponible en el Portal de Transparencia del MOP y que corresponden a proyectos ejecutados por el MOP en la quebrada Chilismuyo, en los años 2016 y 2018, como lo indica el memorando de respuesta remitido por el Despacho del Viceministro de Obras Públicas.

Así mismo, se hace del conocimiento del interesado que el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) también ha intervenido en la bóveda de la quebrada Chilismuyo.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

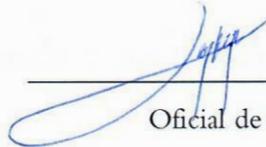
**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo solicitado-, la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Despacho del Viceministro de Obras Públicas del MOP. Así mismo, se facilitan CONTRATO No. 11/2016, correspondiente a la “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-10/2015 ‘CONSTRUCCION DE OBRAS DE REPARACION DE DAÑOS EN BOVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR’; y CONTRATO No. 130/2018 correspondiente a “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-002/2018 ‘CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR’.

c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información